

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** JIN-216/2016

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA ALIANZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASAMBLEA MUNICIPAL SAUCILLO  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL

**PRESIDENCIA:** CÉSAR LORENZO  
WONG MERAZ

**SECRETARIO:** LUIS EDUARDO  
GUTIÉRREZ RUIZ

**Chihuahua, Chihuahua; primero de julio de dos mil dieciséis**

**SENTENCIA** definitiva que **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación interpuesto por el Partido Nueva Alianza a fin de impugnar la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de Saucillo, toda vez que es extemporáneo. Ello en virtud de actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

### GLOSARIO

<b><i>Asamblea:</i></b>	Asamblea Municipal Saucillo del Instituto Estatal Electoral
<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto Estatal Electoral
<b><i>Ley:</i></b>	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
<b><i>PNA:</i></b>	Partido Nueva Alianza
<b><i>Tribunal:</i></b>	Tribunal Estatal Electoral

Las fechas que se mencionan a continuación son de dos mil

dieciséis, salvo mención de distinta anualidad.

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1 Jornada electoral.** El cinco de junio, se celebró la jornada electoral para la elección de gobernador, diputados al Congreso del Estado, miembros del Ayuntamiento y síndicos.

**1.2 Cómputo municipal.** del ocho al nueve de junio, la *Asamblea* celebró la sesión de cómputo relativa a la elección de ayuntamiento.

**1.3 Constancia.** El nueve de junio, la *Asamblea* emitió la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento, por la que se determinó que la planilla postulada por el Partido Acción Nacional era la triunfadora.

**1.4 Presentación del juicio.** El quince de junio, el *PNA* presentó juicio de inconformidad en contra de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento.

## **2. COMPETENCIA**

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido por los representantes del *PNA* ante la *Asamblea*, a fin de controvertir la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de Saucillo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 295, numeral 1, inciso a) y 378, de la *Ley*.

## **3. IMPROCEDENCIA**

Con independencia de que en el juicio de inconformidad en que ahora se actúa se pudiera advertir alguna otra causal de improcedencia, este *Tribunal* considera que en la especie se debe desechar de plano el medio interpuesto por el *PNA*, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 309, numeral 1,

inciso e), de la *Ley*, por las consideraciones siguientes:

La *Ley* establece que los medios de impugnación serán notoriamente improcedentes y desechados de plano cuando se presenten fuera de los plazos señalados.

En esa sintonía, en términos del artículo 307, numeral 2, de la *Ley*, el juicio de inconformidad deberá presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al que concluya la práctica del

JUNIO 2016

cómputo correspondiente.

En relación con lo anterior, el artículo 306, numeral 1, de la *Ley*, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Por tanto, al encontramos dentro del periodo correspondiente al Proceso Electoral 2015-2016, el cual inició el primero de diciembre de dos mil quince, el plazo para la interposición del presente juicio se contabiliza tomando en cuenta todos los días y horas, de conformidad con el artículo 306, numeral 1, de la *Ley*.

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos se desprende que la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento tuvo verificativo el ocho de junio y finalizó el día nueve; además, el actor se encontraba presente en la misma. Ello es así toda vez que en el original del acta circunstanciada de sesión aparece el nombre del representante del *PNA* ante la *Asamblea*; además, del acta original de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento se advierte su firma autógrafa (**foja 91 del anexo**).

En esa sintonía, el artículo 341, numeral 1, de la *Ley*, dispone que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente.

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9 Emisión del acto impugnado	10 Día 1	11 Día 2
12 Día 3	13 Día 4	14 Día 5 Fin del plazo	15 Presentación del juicio	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

De lo anterior, se sigue que el plazo de cinco días para la interposición del medio transcurrió del diez al catorce de junio, mientras que el juicio en estudio se presentó el día quince, es decir, un día después del fenecimiento del término legalmente previsto, por lo que su presentación se estima extemporánea.

Para mejor comprensión, se anexa el siguiente diagrama:

Aunando a lo anterior, dado que los resultados materiales de cada elección adquieren legalidad a través de las actas de cómputo respectivas, sirve como apoyo, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **“CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA”**.<sup>1</sup>

En consecuencia, tratándose de la presentación de un juicio de inconformidad como el que nos ocupa, el plazo señalado para su interposición de cinco días contados a partir del siguiente que concluya el cómputo respectivo, se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, lapso de veinticuatro horas que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, consecuentemente para efectuar el cómputo relativo a analizar sobre la oportunidad o no de la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, han de contabilizarse días completos, que abarquen como ya se dijo veinticuatro horas.

<sup>1</sup> Consultable en la compilación de jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997/2012, volumen 1 de jurisprudencia, páginas 200 y 201.

Lo anterior tiene exacta aplicación al respecto, la jurisprudencia **“PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.”**<sup>2</sup>

La presentación de la demanda de este juicio tuvo lugar el quince de junio, de forma directa ante la *Asamblea*, según consta en el sello de la recepción que se asentó en el escrito original de la misma (**foja 5**).

Por tanto, al considerar que el momento de la presentación de la demanda, es apto para interrumpir el plazo previsto por la ley para su promoción, al haberse presentado ante el órgano competente, resulta indudable que el medio de impugnación se presentó fuera del plazo legalmente establecido para tal efecto, por lo cual el juicio de inconformidad es improcedente, razón por la cual la demanda debe ser desechada.

Así, tal y como se anticipó, las actas del cómputo municipal son aptas para conocer la fecha y hora a partir de la cual concluyó el cómputo de la elección que nos ocupa.

En consecuencia, lo procedente es desechar de plano el medio de impugnación por ser extemporáneo, de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la *Ley*.

#### **4. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se desecha por notoriamente improcedente el medio de impugnación promovido por el Partido Nueva Alianza, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 309, numeral 1, inciso e), de la *Ley*, tal como se desprende de las razones expresadas en el punto 3 de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se solicita al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral que, en apoyo a las labores de este Tribunal Estatal

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 18/2000 publicada en la página 27 de la revista del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, año 2001.

Electoral, notifique la presente resolución a la Asamblea Municipal Saucillo.

**NOTIFÍQUESE.** En términos de Ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ  
FLORES  
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO  
ENRIQUEZ  
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO  
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS  
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES  
SECRETARIO GENERAL**